



(/web/inicio)



CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS

» Seguro de riesgos extraordinarios  
 (https://www.consorseguros.es/web/ambitos-de-actividad/seguros-de-riesgos-extraordinarios)

Requisitos  
 (https://www.consorseguros.es/web/ambitos-de-actividad/seguros-de-riesgos-extraordinarios/requisitos)

Coberturas y exclusiones  
 (https://www.consorseguros.es/web/ambitos-de-actividad/seguros-de-riesgos-extraordinarios/coberturas-y-exclusiones)

Cláusulas de cobertura  
 (https://www.consorseguros.es/web/ambitos-de-actividad/seguros-de-riesgos-extraordinarios/clausulas-de-cobertura)

Guía rápida de solicitud de indemnización  
 (https://www.consorseguros.es/web/ambitos-de-actividad/seguros-de-riesgos-extraordinarios/guia-rapida-de-solicitud-de-indemnizacion)

Solicitud de indemnización  
 (https://www.consorseguros.es)

## Guía rápida de solicitud de indemnización

La comunicación de daños materiales y solicitud de indemnización habrá de efectuarse lo antes posible, bien mediante llamada telefónica o bien on-line, a través de la web del Consorcio de Compensación de Seguros.

En cambio, en el caso de que los daños sean personales, o de pérdida de beneficios, la comunicación de daños habrá de hacerse por escrito.



### CÓMO, DÓNDE Y CUÁNDO SOLICITAR LA

#### INDEMNIZACIÓN

**+** ¿Qué vías tengo para solicitar indemnización y cuándo he de hacerlo?

La solicitud de la indemnización al Consorcio, tanto en el caso de daños personales como materiales, se puede presentar directamente por el propio asegurado, por el tomador o por sus respectivos representantes, o bien a través de la entidad aseguradora con la que se contrató la póliza o del agente o corredor de seguros que intervino en su contratación.

En el caso de solicitar indemnización por daños materiales, la forma más rápida y sencilla es presentar la solicitud por una de las siguientes vías: **por teléfono**, llamando al **900 222 665 ó 952 367 042** o bien **on-line**, desde la propia página web del Consorcio de Compensación de seguros. (Consulte el apartado de **Solicitud de Indemnización pinchando aquí (/web/ambitos-de-actividad/seguros-de-riesgos-extraordinarios/solicitud-de-indemnizacion)**).

No obstante, si no pudiera solicitarse la indemnización por teléfono o a través de esta web, cabe hacerlo **por escrito** dirigido a la **Delegación Regional del Consorcio correspondiente (/web/contacto)** (según el lugar de ocurrencia de los daños), rellenando la **Hoja de Comunicación de Daños (/web/documents/10184/29358/Hoja\_comunicacion\_danos\_RREE/ec5287f4-de81-49cb-b7c7-2d7c1c567f34)** y enviando la documentación necesaria (/web/ambitos-de-actividad/seguros-de-riesgos-extraordinarios/solicitud-de-indemnizacion). No obstante, ha de tenerse en cuenta que la elección de esta vía de presentación supone que su tramitación no podrá ser tan rápida como en el caso de las vías telefónica e internet, ya que en estas dos últimas el registro de la solicitud y la asignación de

/web/ambitos-de-actividad/seguros-de-riesgos-extraordinarios/solicitud-de-indemnizacion)

Consulta de expediente  
(https://www.conorseguros.es/web/ambitos-de-actividad/seguros-de-riesgos-extraordinarios/consulta-de-expediente)

Noticias  
(https://www.conorseguros.es/web/ambitos-de-actividad/seguros-de-riesgos-extraordinarios/actualidad)

Preguntas frecuentes  
(https://www.conorseguros.es/web/ambitos-de-actividad/seguros-de-riesgos-extraordinarios/preguntas-frecuentes)

Más información  
(https://www.conorseguros.es/web/mas-informacion)

» Seguro de automóviles  
(https://www.conorseguros.es/web/ambitos-de-actividad/seguros-de-automoviles)

» Liquidación de entidades aseguradoras  
(https://www.conorseguros.es/web/ambitos-de-actividad/liquidacion-de-entidades-aseguradoras)

» Otras actividades  
(https://www.conorseguros.es/web/ambitos-de-actividad/otras-actividades)

la misma a perito tasador de daños son procesos automatizados.

En el caso de solicitar indemnización por daños personales, (fallecimiento; invalidez permanente parcial, total o absoluta; o incapacidad temporal) la solicitud se puede presentar por una de las siguientes vías: por teléfono, llamando al 900 222 665 o al 952 367 042, por correo electrónico cumplimentando la **Hoja de Comunicación de Daños (/web/documents/10184/29358 /Hoja\_comunicacion\_danos\_RREE/ec5287f4-de81-49cb-b7c7-2d7c1c567f34)** y remitiéndola a la siguiente dirección: [dpto.siniestros@conorseguros.es](mailto:dpto.siniestros@conorseguros.es) junto con la documentación necesaria (/web/ambitos-de-actividad/seguros-de-riesgos-extraordinarios/solicitud-de-indemnizacion), o por correo ordinario a la siguiente dirección postal :

Consorcio de Compensación de Seguros

Departamento de Siniestros

Paseo de la Castellana, 32

28046 Madrid

En todos los casos, **la solicitud se efectuará lo antes posible**: cuanto menos tiempo transcurra entre la ocurrencia de los daños y la solicitud de indemnización, antes se realizará la tramitación correspondiente.

### Procedimiento específico para el supuesto de daños por viento o tornado.


En los casos en los que la causa de los daños haya sido el viento o el tornado, las aseguradoras cubren los daños por viento a partir de la velocidad que indiquen las respectivas pólizas y el Consorcio de Compensación de Seguros cubre dichos daños por viento sólo en los casos en los que se hayan producido a causa de vientos extraordinarios con rachas máximas superiores a 120 Km./h. o por la ocurrencia de tornado, de conformidad con la normativa aplicable . Para conocer en qué municipios la cobertura corresponde a la entidad aseguradora y en qué otros corresponde al Consorcio, la legislación antes citada prevé que éste solicite informe a las autoridades meteorológicas, informe que inevitablemente tarda alguna semana en emitirse. Para solventar esta situación de incertidumbre y que los asegurados puedan ser atendidos con normalidad y rapidez, el Consorcio y las entidades aseguradoras han convenido que el asegurado dirija su solicitud a su entidad aseguradora, que se hará cargo de la tramitación y de la oportuna indemnización. Según ese convenio, una vez difundida por el Consorcio la lista de municipios en los que, en su caso, el viento hubiera superado los 120 Km./h, o determinados los lugares en los que se hubiera producido tornado, las aseguradoras solicitarán del Consorcio el reembolso de las indemnizaciones que hubieran anticipado a sus asegurados por daños en los municipios incluidos en dicha lista.



## TIPO DE DAÑOS Y PÓLIZAS QUE LO CUBREN

**+** He sufrido daños en mis bienes (daños materiales directos).  
**¿Qué tipo de póliza me da derecho a indemnización?**

Para tener este derecho la póliza contratada deberá incluir la cobertura

900 222  
 665 ó  
 952  
 367  
 042

Centro de  
Atención  
Telefónica

Consulta de  
expedientes en  
curso

 ENTRAR  
(/WEB/AMBITOS-

de alguno de los siguientes riesgos: incendio, robo, rotura de cristales, daños a maquinaria, equipos electrónicos, ordenadores, o modalidades combinadas de los mismos. Por ejemplo, las pólizas conocidas como multirriesgo del hogar, de comunidades, de oficinas, de comercio, de talleres, de industria, pólizas pyme, etc.

**+ He sufrido daños en mi automóvil. ¿Qué coberturas debe incluir mi póliza para tener derecho a indemnización?**

En el caso de vehículos automóviles (turismos, camiones, autobuses, vehículos comerciales, motocicletas, ciclomotores...) la póliza de seguro deberá incluir algún tipo de cobertura de daños al propio vehículo. Por ejemplo rotura de cristales, robo, o los llamados seguros a todo riesgo. No serán indemnizables los daños si sobre el vehículo únicamente se hubiera concertado una póliza de seguro de responsabilidad civil, conocidas habitualmente como "seguro obligatorio" o "daños a terceros". A partir del próximo mes de julio de 2016 las pólizas de automóviles que cubran solamente responsabilidad civil también incluirán el recargo de riesgos extraordinarios, por lo que los vehículos correspondientes también tendrán asegurados los riesgos extraordinarios.

**+ He sufrido daños personales (lesiones corporales, fallecimiento de un asegurado). ¿Qué póliza me da derecho a indemnización, y que clase de daños personales producidos por un riesgo extraordinario indemniza el Consorcio?**

Se tendrá derecho a indemnización si se tiene suscrita (o se es beneficiario de) una póliza de seguro que cubra el riesgo de accidentes, individualmente o de forma combinada con otras coberturas o como complemento de las mismas (por ejemplo en una póliza de seguro de vida), o una póliza del ramo de vida que garantice exclusiva o principalmente el riesgo de fallecimiento.

En cuanto a clase de daños, el Consorcio indemniza en caso de fallecimiento, invalidez permanente (parcial, total o absoluta) o incapacidad temporal, y lo hará considerando las cuantías previstas en la póliza.

**+ Como consecuencia de un acontecimiento extraordinario he sufrido pérdida de beneficios. ¿Estoy cubierto/a?**

Para tener cubierta la pérdida de beneficios es necesario:

- que este riesgo se encuentre expresamente asegurado en la póliza;
- que esa pérdida sea consecuencia de un daño directo en los bienes asegurados, y
- que dichos bienes sean propiedad o estén a disposición del propio asegurado.



CAUSA DE LOS DAÑOS

### ¿Qué causas entran en el ámbito de aplicación del seguro de Riesgos Extraordinarios?

Para tener derecho a indemnización por parte del Consorcio de Compensación de Seguros (en adelante Consorcio) el daño ha tenido que ser causado por alguno de los siguientes riesgos, que son los que tienen la consideración legal de "riesgos extraordinarios":

- Fenómenos naturales: inundación extraordinaria, embate de mar, tempestad ciclónica atípica (tornados y vientos con rachas superiores a 120 km/h), terremoto, maremoto, erupción volcánica, caída de aerolitos.
- Hechos violentos como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín o tumulto popular.
- Actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

## REQUISITOS PARA LA INDEMNIZACIÓN

### ¿Todos los daños (personales y/o materiales) son indemnizables si se producen por un riesgo extraordinario?

No, únicamente son indemnizables por el Consorcio aquellos daños que afectan a personas o bienes sobre los que se ha contratado un seguro en cualquier compañía de seguros autorizada, y siempre que la póliza esté vigente en el momento de producirse los daños y el asegurado se encuentre al corriente del pago de la prima.

### ¿Quién me indemnizará esos daños y con qué criterios?

El Consorcio se hace cargo de la indemnización de los daños sobre la base de la misma póliza contratada con la entidad aseguradora. Esto significa que, a la hora de indemnizar, el Consorcio tendrá en cuenta los mismos bienes, el mismo capital asegurado y resto de condiciones (primer riesgo, límites de indemnización, etc.) establecidos en esa póliza de seguro para dichas contingencias.